



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, el Ajuntament de Calvià percibirá el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de los Servicios Sociales del Ajuntament de Calvià o mediante Empresa contratada por éste, a las personas que lo soliciten por sí mismas o por terceras personas en su nombre y representación.

Las solicitudes serán valoradas por los Servicios Sociales del Ajuntament de Calvià. Para poder acceder al servicio deberán cumplir con los requisitos establecidos en la *Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia domiciliaria*.

Artículo 3.-Obligación de pago

Se devenga el precio público y surge la obligación de pago en el momento en que se inicie la prestación del servicio

Artículo 4.- Obligados al pago

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las cuales se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003 general tributaria que soliciten o resulten beneficiados por la prestación del servicio a que se refiere la presente ordenanza.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Serán sustitutos del contribuyente, las personas herederas y, en su caso, las herencias yacentes o las personas o instituciones que tengan la obligación legal y/o pactada de atender a las personas usuarias del servicios.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria regulada en la presente ordenanza para la prestación social de ayuda a domicilio es de **19,75 €** la hora.

A la presente cuota le será de aplicación el IVA que legalmente le corresponda.

Artículo 6.- Capacidad económica de la unidad familiar

La capacidad económica de la unidad familiar se determinará en relación la suma de la renta y el patrimonio de cada uno de las personas que integran la misma, en base a los siguientes conceptos:

- a) Se considerarán rentas o ingresos computables los bienes y derechos que disponga la persona y las personas que integran la unidad familiar, derivados tanto del trabajo como del capital.
- b) Se entienden por rentas de trabajo las retribuciones derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena. Se equiparan a rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Asimismo tienen consideración de ingreso sustitutivo de las rentas de trabajo cualquier otra percepción supletoria de estas a cargo de fondos públicos o privados.
- c) Como rentas de capital se computa la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, según los rendimientos efectivos de estos. En caso de que haya rendimientos de bienes inmuebles, estos se valorarán conforme a las normas establecidas en el impuesto sobre las renta de las personas físicas (2% del valor catastral), excepto para la vivienda habitual.
- d) En cuanto al capital mobiliario el cálculo de las cuentas corrientes, libretas de ahorro, deuda pública, bonos, imposiciones a plazo, cédulas, letras del tesoro y títulos similares así como las participaciones en sociedades se realizará de la siguiente forma:

A computar en un 10% del saldo total a partir de 3.000€ hasta 6000€

A computar en un 15% del saldo total superior a 6000€ hasta 18.000€

A computar en un 20% del saldo total superior a 18.000€.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Una vez efectuado el cómputo anual se procederá a realizar un descuento en el mismo con un máximo de 3.600 € en concepto de pago de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

Artículo 7.- Pago del servicio de ayuda a domicilio.

El coste del Servicio de Ayuda a Domicilio será soportado por el usuario o usuaria en función de la renta mensual disponible de la unidad familiar y el resto por el Ayuntamiento.

Una vez determinada la capacidad económica se calculará la renta per cápita mensual de la unidad familiar definida como la suma de la renta de cada uno de las personas que integran la unidad de convivencia, dividida por el número de personas que integran la misma, y se procederá de la siguiente forma:

1.- Cuando la renta per cápita mensual de la unidad familiar sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional se tendrá acceso de forma gratuita al servicio municipal. Se establece un índice corrector de la renta per cápita de aquellas unidades compuestas por un sólo miembro, en las cuales el límite se establecería en 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

2.- Cuando la renta per cápita mensual de la unidad familiar sea la resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional x 1,5 el beneficiario deberá sufragar el 50% del coste del servicio concedido.

Deberá sufragar igualmente el beneficiario el 50% del coste del servicio concedido cuando la unidad familiar esté compuesta por un sólo miembro y la renta per cápita mensual sea la resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional x 2.

3.- Cuando la renta per cápita mensual de la unidad familiar sea superior a lo determinado en los apartados anteriores la persona beneficiaria deberá sufragar el coste total del servicio.

Artículo 8. -Normas de gestión

1.- El pago de las cuotas se efectuará por mensualidades vencidas mediante autoliquidación a presentar por los usuarios o usuarias del servicio de acuerdo con el servicio prestado previa notificación por el Ayuntamiento del importe de la cuota a ingresar.

2.- Si la persona usuaria no se encontrase en su domicilio el día y hora fijado para la prestación del servicio sin comunicación previa a la empresa prestadora con 24 horas de antelación, se le liquidará el servicio como realmente prestado, salvo casos de fuerza mayor.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

3.- Una vez transcurrido el período voluntario del ingreso se devengarán los recargos señalados en el artículo 28 de la Ley General tributaria, sin perjuicio de las actuaciones administrativas en materia de inspección tributaria.

4.-La forma de ingreso en el período voluntario será mediante transferencia en la cuenta corriente bancaria de titularidad municipal que se designe por el Ayuntamiento, sirviendo el comprobante de ingreso bancario como justificante del pago de la cuota.

5.- El incumplimiento del pago de las cuotas en el plazo establecido, así como la ocultación de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar dará lugar a la baja de la prestación del servicio.

Artículo 9.- Régimen de implantación

A las personas que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza ya sean usuarias de este Servicio de prestación domiciliaria se les actualizará la situación en relación a las cuotas a abonar en el período máximo de 30 días a contar desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición transitoria

Las referencias al articulado de la presente ordenanza, deberán entenderse sin perjuicio de que hayan podido ser modificadas por normativa posterior a su aprobación.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente el día 5 de diciembre de 2014, y previa publicación de su texto íntegro en el BOIB, entrará en vigor el 1 de Enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.